



# Resolución Directoral

N° 003-2025-MTC/20

Lima, 03 ENE 2025

## VISTOS:

La Carta N° 283-2024-PVN-LAGESA/JS-E (Expediente N° E-100006-2024) recibida por la Entidad el 03 de diciembre de 2024, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 20 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2; el Memorándum N° 6734-2024-MTC/20.9 e Informe N° 601-2024-MTC/20.9-JDSA, ambos de la Dirección de Obras; el Informe N° 1988-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el Contrato, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», suscrito el 18 de marzo de 2021, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de



Emergencia resolvió, entre otros: *“PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 “para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU” anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje”;*

Que, a través de las Adendas Nros. 01, 02, 03 y 04, suscritas el 29 de agosto y 01 de setiembre de 2023, y 16 de julio y 30 de setiembre de 2024; respectivamente, se formalizaron las suspensiones de plazo del Contrato, siendo está última del 26 de enero al 10 de abril de 2024, y trasladando la fecha de término de la obra al 21 de noviembre de 2024;

Que, el 20 de julio de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2064 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Inicio de causal de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica del CAO vigente por imposibilidad de ejecutar la Partida 03.02.Base granular (...) En virtud de lo enumerado en el art. 198 numeral 198.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista con fecha 20.07.2024 ha tenido por bien anotar en el cuaderno de obra mediante el Asiento N° 2063, la imposibilidad de ejecutar la partida 03.02.Base granular que forma parte de la ruta crítica del CAO vigente y que además está imposibilidad de ejecución de la partida 03.02.Base granular imposibilita también su partida sucesora 03.03.Imprimación asfáltica que también forma parte de la ruta crítica del CAO vigente (...)”;*

Que, el 16 de octubre del 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2315 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Constancia de continuidad de causal de ampliación de plazo. Referencia: Asientos N°2063, N°2064, N°2133, N°2241, N°2313 y N°2314 del Contratista. En línea con lo descrito en el asiento N° 2313, el contratista deja constancia que la circunstancia de la causal de atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista, indicada en el asiento N° 2064 del cuaderno de obra relacionada a la falta de material granular se mantiene vigente, ya que el Contratista a la fecha no ha recibido una cantera disponible debidamente autorizada por la Entidad, lo cual imposibilita obtener el material integral necesario para la producción de material granular que se requiere para la ejecución de la partida 03.02 Base granular y por consecuencia provocando también la imposibilidad de ejecutar la partida sucesora 03.03 Imprimación asfáltica. La falta de material granular necesario para la ejecución de la partida 03.02. Base granular que anunciamos en el asiento N° 2063 y la imposibilidad de ejecutar la partida sucesora 03.03 Imprimación asfáltica, continúa vigente afectando la RUTA CRITICA del CAO vigente aprobado por la Entidad”;*

Que, el 18 de noviembre de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2389 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Cese parcial de causal de ampliación de plazo, por afectación de la partida Ruta Crítica 03.02. Base granular y partidas sucesorias como consecuencia de la falta de material granular. Referencia: Asientos N° 2064, N° 2133 y N° 2241 del contratista. Mediante el presente asiento, el contratista deja constancia del cese parcial de la afectación por falta de material granular lo cual imposibilita la ejecución de la partida 03.02 Base granular que forma parte de la ruta crítica del CAO vigente y que además imposibilita la ejecución de la partida sucesora 03.03 Imprimación asfáltica, la misma que, también*





# Resolución Directoral

N° 003 -2025-MTC/20

Lima, 03 ENE 2025

forma parte de la ruta crítica del CAO vigente, la misma que tuvo su inicio mediante asiento N° 2064 de fecha 20.07.04. Dicho ello en virtud de lo enunciado en el RLCE en su artículo 198 numeral 198.6, al no saber la fecha prevista de conclusión de la afectación, el contratista evalúa solicitar la ampliación de plazo parcial que corresponda, la misma que será cuantificada y sustentada dentro de los plazos previstos en el RLCE”;

Que, el 26 de noviembre de 2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 0767-2024/CCECC-Obra del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 20 al CONTRATO por 33 días calendario, por la causal de «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», por la afectación de la ruta crítica de la partida Base Granular y partidas sucesoras, como consecuencia de la falta de material granular;

Que, el 03 de diciembre de 2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 283-2024-PVN-LAGESA/JS-E, a través de la cual alcanzó su Informe Técnico, elaborado por su Administrador de Contratos y su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 al CONTRATO;

Que, con Resolución Directoral N° 1342-2024-MTC/20 del 03 de diciembre de 2024, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 al CONTRATO, otorgándose 31 días calendario, trasladándose la fecha de término de la obra al 25 de enero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con Informe N° 601-2024-MTC/20.9-JDSA del 20 de diciembre de 2024, elaborado por el Administrador de Contratos, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se señaló, entre otros, que: **“Respecto al cumplimiento de Formalidades - Se verifica que el contratista ha cumplido con comunicar el Inicio de causal de su solicitud de ampliación de plazo por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.02 Base Granular y la partida sucesora 03.03 Imprimación Asfáltica mediante Asiento N° 2064 del 20.07.2024 y Asiento N° 2315 del 16.10.2024; asimismo, se verifica que el contratista comunica el cese parcial de la causal de ampliación de plazo mediante Asiento N° 2389 del 18.11.2024 - La solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 por 33 días calendario del contratista, está firmada por su representante legal, habiendo sido presentada a la supervisión dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE. - De la revisión a los documentos presentados, se aprecia que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del RLCE, en relación a los plazos y formalidades de presentación del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, por parte del contratista al supervisor. En relación a los Aspectos de Fondo. (...) Respecto a la afectación del plazo, se observa que, según el CAO vigente, las partidas de Bases Granulares e Imprimación**



Asfáltica corresponden a la ruta crítica del proyecto que se ven afectadas, por no contar con material disponible para su ejecución, además para la consideración del Plazo solicitado se ha considerado la continuidad de la causal anotada mediante Asiento N° 2315 (16.10.2024) y el Cese parcial de la causal anota en Asiento N° 2389 (18.11.2024), que configuran 33 días calendario. En consecuencia y de la evaluación realizada en la SAP N° 20, se sostiene que a partir del 17.10.2024, el Contratista no habría contado con material integral para la producción y procesamiento de material para Base granular (Partida 03.02 Base Granular) que serviría para la ejecución de la partida sucesora 03.03 Imprimación Asfáltica y las partidas afectadas consecutivas a ésta. Entonces, la solicitud de ampliación de plazo N° 20 presentado por el Contratista y revisada y considerada PROCEDENTE por la Supervisión, ha expuesto el sustento técnico necesario y fehaciente, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 20 resulta PROCEDENTE, por lo que la fecha de término del plazo contractual se traslada del 25 de enero del 2025 al 27 de Febrero del 2025”;

Que, en el Informe N° 601-2024-MTC/20.9-JDSA, se continúa señalando: “IV. Conclusiones (...) “El Contratista ha tipificado la causal de la Ampliación de Plazo N° 20, en el artículo 197°, literal a) del RLCE donde se establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad y “siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo”. 4. Además se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del RLCE para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo. 5. Después de la revisión de los documentos presentados como sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, los cuales han sido revisado y validados por la Supervisión, el Suscrito en su condición de Administrador de Contrato considera PROCEDENTE la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 por 33 días calendarios. Considerando, que la Fecha de Término Contractual de Obra (vigente) es el 25.01.2025 y que la causal de la ampliación de Plazo es por “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, se traslada la Fecha de Término Contractual por la Ampliación de Plazo N° 20 al 27.02.2025. 6. En consecuencia, al haberse declarado PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, y conforme a lo dispuesto en el numeral 199.3 de la RCLC, esta dará lugar al RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES”;

Que, con Memorándum N° 6734-2024-MTC/20.9 del 20 de diciembre de 2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 601-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 20 solicitada por el CONTRATISTA, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 27 de febrero de 2024;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;





# Resolución Directoral

N° 003-2025-MTC/20

Lima, 03 ENE 2025

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...). 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y



dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al artículo 14 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1988-2024-MTC/20.3 del 27 de diciembre de 2024, señaló que: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 20 al CONTRATO, determinando su procedencia trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 27 de febrero de 2025, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del trámite de Ampliación de Plazo de Obra, establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento. 5.2. La Dirección de Obras a través del Informe N° 601-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorándum N° 6734-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 20 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 20 determinada por la Dirección de Obras, en los términos y condiciones establecidas por la citada Dirección en su condición de área técnica a cargo de la administración del Contrato”;*

De conformidad con el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, otorgándose 33 días calendario al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», solicitada por el Contratista: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, trasladándose la fecha de término de obra al 27 de febrero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





# Resolución Directoral

N° 003-2025-MTC/20

Lima, 03 ENE 2025

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla a conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese

  
ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL